

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social que sostendrán en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Local.

del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.

5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
7. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria de Gobernador(a) del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2021.
8. En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.
9. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En adelante Ley Electoral

⁷ En adelante Consejo General

10. El primero de diciembre de dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, escrito mediante el cual el Profr. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, presentó el documento denominado “*Plataforma Electoral (Proceso 2015-2016)*”, para su registro y efectos legales conducentes.
11. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro de la Coalición denominada “*UNID@S POR ZACATECAS*” signada por los CC. LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como por los CC. Mary Telma Guajardo Villarreal, Secretaria de Política de Alianzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Lic. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; para participar en el proceso electoral 2015-2016.
12. El primero de enero de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “*Zacatecas Primero*”, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, signada por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Víctor Armas Zagoya, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para participar en el proceso electoral 2015-2016.
13. El seis de enero de dos mil dieciséis, el L.A.E. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Plataforma Electoral que habrán de sostener los candidatos del Partido

⁸ En adelante Instituto Electoral

Acción Nacional en sus campañas políticas del Proceso Electoral Local 2015-2016, para su registro y efectos legales conducentes.

14. El diez de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó la resolución RCG-IEEZ-001/VI/2016 relativa al registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada: “*UNID@S POR ZACATECAS*”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
15. El once de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó la resolución RCG-IEEZ-002/VI/2016, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “*Zacatecas Primero*”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2015-2016.
16. El doce de enero de dos mil dieciséis, el Mtro. Carlos Alvarado Campa, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: “*Plataforma Electoral del Estado de Zacatecas 2016-2021 Partido Verde Ecologista de México Comité Ejecutivo Estatal Enero 2016*”, para su registro y efectos legales conducentes.
17. En la misma fecha, el Mtro. Gerardo Mata Chávez, representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el documento denominado: “*Movimiento Ciudadano Plataforma Electoral 2015-2016 Estado de Zacatecas*”, para su registro y efectos legales conducentes.
18. El catorce de enero del presente año, el C. Daniel Carranza Montañez, Presidente del Comité Estatal del Partido Encuentro Social presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el documento denominado:

“Plataforma Encuentro Social Zacatecas Proceso Electoral 2015-2016”, para su registro y efectos legales conducentes.

19. El quince de enero del dos mil dieciséis, el Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“Plataforma Político Electoral 2016 Partido Revolucionario Institucional Comité Directivo Estatal Zacatecas”*, para su registro y efectos legales conducentes.
20. En la misma fecha, la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Comisionada Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“Partido del Trabajo Plataforma Electoral 2016-2021 2016-2018”*, para su registro y efectos legales conducentes.
21. El quince de enero de dos mil dieciséis, la Lic. Sandra Carranza Flores, representante propietaria del Partido Político Nacional MORENA ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“La Plataforma Electoral que los candidatos de nuestro partido, Movimiento Regeneración Nacional, sostendrán a lo largo de las campañas políticas en el actual proceso electoral en el Estado”*, para su registro y efectos legales conducentes.
22. El mismo día, el Lic. Ángel Soto Ovalle, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes el documento denominado *“Plataforma Electoral 2016 Zacatecas”*, para su registro y efectos legales conducentes.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de la citada Base indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, señala que solo los ciudadanos (as) podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del referido precepto constitucional indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, asimismo el Apartado C de la citada Base señala que en las entidades federativas las elecciones locales, estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos señalados en la propia Constitución.

Sexto.- Que el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Séptimo.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, indica que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General de Instituciones establezca el Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos, indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

Noveno.- Que el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Décimo.- Que de conformidad al artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia.

Décimo primero.- Que con base en lo señalado por el artículo 43 párrafo primero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Décimo segundo.- Que según lo establecido en el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El numeral 5 del artículo en comento menciona que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo tercero.- Que según lo previsto en el artículo 50, numeral 1, fracciones I, V y VII de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y sus estatutos; solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo cuarto.- Que según lo dispuesto por el artículo 52, numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen la obligación de publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les correspondan en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido político y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo quinto.- Que de conformidad al artículo 78, numeral 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones.

Décimo sexto.- Que en términos de lo señalado por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo séptimo.- Que el artículo 139 de la Ley Electoral, establece que: 1) Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; 2) Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; 3) La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección; 4) Una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidatos previsto por la Ley Electoral.

Décimo octavo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos y las coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

Décimo noveno.- Que el numeral 11 de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales⁹, señala que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la

⁹ Aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG928/2015 del 30 de octubre de 2015

plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

Vigésimo.- Que de conformidad en lo establecido en los artículos 111, numeral 1, fracción IV y 112, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral, los partidos políticos interesados en formar una coalición deberán presentar al Instituto Electoral una plataforma electoral común y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político la aprobaron.

Vigésimo primero.- Que el numeral 3, inciso c) de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, señala que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar, la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral.

Asimismo, el inciso d) de los citados Lineamientos, menciona que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, acompañada, de la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital.

Vigésimo segundo.- Que el diez de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-001/VI/2016 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “UNID@S POR ZACATECAS”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en el proceso electoral 2015-2016.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, se tendría por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “UNID@S POR ZACATECAS”, durante las campañas electorales.

Vigésimo tercero.- Que el once de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VI/2016 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en el proceso electoral 2015-2016.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, se tendría por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “Zacatecas Primero”, durante las campañas electorales.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales, como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	6 de enero de 2016
	15 de enero de 2016
	15 de enero de 2016
	15 de enero de 2016
	12 de enero de 2016
	12 de enero de 2016
	1 de diciembre de 2015
	15 de enero de 2016
	14 de enero de 2016

Vigésimo quinto.- Que en virtud de que los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Morena presentaron conforme a derecho la solicitud de registro de sus respectivas plataformas electorales, que sostendrán en sus campañas políticas durante el proceso electoral 2015-2016, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, numeral 4 de la Ley Electoral y 27, numeral 1, fracción XXI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado determina otorgarles la constancia correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I y V, 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3 numeral 1, 23 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracciones I y II, 43 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36 numerales 1 y 5, 50 numeral 1, fracciones I, V y VII, 52 numeral 1 fracción XII, 78 numeral 2, 111 numeral 1, fracción IV, 112 numeral 1, fracción VIII, 122, 139, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10 numeral 2, 22, 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 3, incisos c), d) y 11 de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, este órgano superior de dirección tiene a bien expedir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Morena, que sostendrán en sus campañas políticas durante el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la plataforma electoral a los partidos políticos mencionados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Las y los candidatos que en su oportunidad registre la Coalición denominada “*UNID@S POR ZACATECAS*” conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática durante las campañas electorales sostendrán la Plataforma Electoral registrada mediante resolución RCG-IEEZ-001/VI/2016 del diez de enero de este año.

CUARTO. Las y los candidatos que en su oportunidad registre la Coalición denominada “*Zacatecas Primero*”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, durante las campañas electorales sostendrán la Plataforma Electoral registrada mediante resolución RCG-IEEZ-002/VI/2016 del once de enero de este año.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de enero de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo